

(Murcia), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado de la rama administrativa y comercial, profesión Auxiliar administrativo. Por Orden de 1 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), se autoriza a la sección para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado de la rama hogar, profesión Jardín de Infancia.

En ninguna de las Ordenes citadas se fijó a la sección su capacidad máxima.

Segundo.—En fecha 27 de febrero de 1991, la Inspección General de Servicios del Departamento, tras girar visita a las instalaciones de la sección «San Fulgencio», emitió informe en el que manifestaba que procede fijar la capacidad máxima de la sección en 120 puestos escolares.

Tercero.—Con fecha 25 de octubre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, tras comunicar al interesado el contenido del informe de la Inspección General de Servicios, le otorgó el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—En tiempo y forma el titular de la sección presentó, el 20 de noviembre de 1991, escrito de alegaciones a la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, manifestando que: «a) El Centro tiene cuatro unidades de Formación Profesional de primer grado concertadas, dichas aulas están al completo según inspección realizada al Centro por los servicios de Inspección; y b) La gran necesidad de puestos escolares en Formación Profesional de primer grado». Termina solicitando que se le fije a la sección los 160 puestos escolares en Formación Profesional de primer grado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Al presente caso le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación.

El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza.

La Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables.

2. En la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

3. Según se desprende del informe emitido por la Inspección General de Servicios, la sección que nos ocupa dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975, permite fijar su capacidad máxima en 120 puestos escolares.

Dicha Orden, hoy derogada, es de aplicación al caso que nos ocupa ya que el expediente de fijación de puestos escolares se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y porque, además, cuando la sección se autorizó, era la Orden de 14 de agosto de 1975 la que establecía el procedimiento y requisitos para fijar la capacidad máxima de los centros privados de Formación Profesional.

Por todo lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Fijar la capacidad máxima de la sección de Formación Profesional de primer grado autorizada al Centro de Enseñanza General Básica «San Fulgencio», de Cartagena (Murcia), en 120 puestos escolares, debiendo atenderse en su funcionamiento a dicho número de puestos escolares.

Segundo.—Por la Dirección General de Centros Escolares se instruirá el oportuno expediente de modificación del concierto educativo para adecuarlo al nuevo de puestos escolares que ahora se fijan, según lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Tercero.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la sección de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumno por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2888

**RESOLUCION de 16 de enero de 1992 de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de 2 de abril de 1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1302/1984, interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado.**

En el recurso contencioso-administrativo 1302/1984 interpuesto por don Juan A. Pérez Maldonado contra las resoluciones de 1 de septiembre de 1979 del Rector magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, de 14 de febrero de 1980 del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestimó recurso de alzada contra la anterior, y de 9 de octubre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición contra la última, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) ha dictado sentencia en 2 de abril de 1990, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones —que desestimaron su pretensión de ser calificado con sobresaliente en los ejercicios de la licenciatura de Derecho realizados en la Universidad Complutense de Madrid— de 1 de septiembre de 1979 del Rector magnífico, de 14 de febrero de 1980 del Ministerio, que desestimó recurso de alzada contra la anterior, y de 9 de octubre de 1980, desestimatoria de recurso de reposición contra la última, declaramos que dichas resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin expresa condena en costas.

Esta Dirección General, ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1992.—la Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

2889

**RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil.**

Suscrito con fecha 20 de noviembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil**

En Madrid a 20 de noviembre de 1991

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Miguel Ángel Ropero Sáez, en calidad de Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la habilitación del Consejo de Gobierno de la indicada Comunidad Autónoma, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto.

#### EXPONEN

1. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto, las partes firmantes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un Programa de Fomento del Asociacionismo Juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del Programa 422 P.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, destinará al menos el 25 por 100 de la cantidad recibida, a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la Renta por habitante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas. En el presente ejercicio corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 1.337.700 pesetas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención, los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del

Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1991 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o los anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como adenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.

JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE,  
Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes

MIGUEL ANGEL ROPERO SAEZ,  
Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

2890

*RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil.*

Suscrito con fecha 20 de noviembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de enero de 1992.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

**Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para el fomento del asociacionismo deportivo, escolar y juvenil**

En Madrid a 20 de noviembre de 1991

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre,

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, en calidad de Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias que ostenta según el artículo 21 del Decreto legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.